



“El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas”.

## INFORMACIÓN GENERAL

### Entidad Aseguradora

- ✓ *Denominación Social:* Unión Española de Conductores de Automóviles
- ✓ *Forma Jurídica:* Mutuality of Social Provision.
- ✓ *Dirección:* Calle Hortaleza 65 - 28004 Madrid.
- ✓ *Estado miembro del domicilio de la Entidad:* España.

### Autoridad de control y supervisión de la actividad

- ✓ *Autoridad de Control:* Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- ✓ *Estado miembro de la Autoridad de Control:* España.

### Legislación aplicable al contrato

- ✓ Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- ✓ Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- ✓ Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

### Instancias de reclamación

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- Servicio de Atención al Mutualista.

Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.

- Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.

- Juzgados y Tribunales.

En cualquier caso podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

### Situación financiera y de solvencia

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia estará disponible en [www.ueca.es](http://www.ueca.es) en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable.

## INFORMACIÓN RELATIVA AL SEGURO

### Coberturas

El seguro de Rentas Inmediatas garantiza el pago de una renta mensual vitalicia o temporal, cuyo importe y vencimiento están establecidos en las condiciones particulares.

La renta asegurada puede ser de cualquiera de las siguientes modalidades:

RENTA TEMPORAL NO REVERSIBLE.

RENTA TEMPORAL REVERSIBLE.

RENTA TEMPORAL CON REEMBOLSO.

RENTA VITALICIA NO REVERSIBLE

RENTA VITALICIA REVERSIBLE.

RENTA VITALICIA CON REEMBOLSO.

En caso de contratar la renta con reembolso, en el momento del fallecimiento del asegurado, se genera el pago del capital establecido en las condiciones particulares a los herederos establecidos

En caso de contratar la renta con reversión, en el momento del fallecimiento del asegurado, se genera una renta de viudedad para el cónyuge supérstite del asegurado de cuantía y duración establecidas en las condiciones particulares.

### **Duración del contrato**

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes manifestado con la suscripción de la póliza.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto hasta el pago del primer recibo de prima.

Las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplidos ambos requisitos.

La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares.

### **Baja, rescisión y pérdida de derechos**

El Asegurado causará baja por las causas establecidas en el Estatuto de la Mutualidad, en la normativa vigente aplicable y:

- a) En el caso de inexactitud o reserva de la información dada por el Mutualista para evaluar la cobertura del riesgo, la Mutualidad, en el plazo de un mes desde su conocimiento, podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Asegurado.
- b) Al solicitar su ingreso en la Mutualidad ocultando, con manifiesta mala fe, cualquier circunstancia personal agravante del riesgo a asumir por esta Entidad. En este caso, se perderá automáticamente todo derecho a la prestación de fallecimiento si no pudiera ser subsanada, a partir del momento en que el Asegurador tenga conocimiento de ellos y se comunique al mutualista la rescisión, conforme a la Ley de contrato de seguro. Y el mutualista tendrá derecho al rescate del 90% del capital de ahorro constituido en ese momento, no existiendo para el Asegurado derecho a la devolución de la prima de riesgo no consumida.

Si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima de riesgo pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador restituirá el exceso de las primas percibidas sin intereses.

### **Primas**

Este seguro funciona bajo la modalidad de prima única

### **Participación en beneficios**

Este producto no otorga Participación en Beneficios.

### **Derechos de rescate y reducción**

Este seguro no incluye derechos de rescate ni de reducción

### **Régimen fiscal**

Las cuotas y aportaciones al Seguro Rentas Inmediatas no reducirán la base imponible del IRPF.

El cobro de la prestación se declara en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario, con las correspondientes reducciones en función de la edad del asegurado en el caso de rentas vitalicias, o de la duración de la renta en caso de rentas temporales.

El porcentaje de retención a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario será del 19% según el artículo 101.4 de la ley del IRPF

Según el Artículo 42 “Exención por reinversión en rentas vitalicias” del Real Decreto 633/2015 de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del IRPF, “Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no necesariamente inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe (total o parcial) obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses

a constituir una renta vitalicia a su favor. La cantidad máxima total cuya reinversión en la constitución de rentas vitalicias dará derecho a aplicar la exención será de 240.000 €”.

### **Rentabilidad esperada**

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el SEGURO DE VIDA DE RENTAS VITALICIAS, la rentabilidad esperada se calcula, respecto de las coberturas de supervivencia y fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha del hecho causante de la cobertura de Ahorro, por lo que dependerá de la edad a fecha de contratación y de los porcentajes de reembolso.

Ej. RENTA VITALICIA INMEDIATA. Edad contratación 65 años; sin reembolso interés garantizado 2,5 %, rentabilidad esperada 2,44 %.

Ej. RENTA VITALICIA INMEDIATA. Edad contratación 65 años; reembolso según tabla adjunta, interés garantizado 2,5 %, rentabilidad esperada 2,40 %.

| Año fallecimiento | Porcentaje reembolso |
|-------------------|----------------------|
| 0-5               | 75%                  |
| 6-15              | 50%                  |
| 16-20             | 25%                  |
| >20               | 0%                   |